

15 de octubre del 2020
DG-OF-707-2020

Señores

Gilberth Díaz Vásquez, Presidente

María Yorgina Alvarado Díaz, Secretaria General

Grethel Mora Chacón, Secretaria de Asuntos Laborales y Legales

Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores de la Educación Costarricense

Estimadas(os) señoras(es):

Reciban un cordial saludo. En atención a su oficio **N°DG-P-46-2020**, que guarda relación con el concurso N°PD-01-2019, se realizan las siguientes consideraciones.

Inicialmente, me permito manifestarle que se coincide con la importancia de contar con registros actualizados de personas elegibles con los que podamos para resolver las necesidades de recursos humanos en propiedad en puestos de naturaleza docente, que por el natural dinamismo del Ministerio de Educación Pública (MEP) los obliga a estar contratando personal en condiciones de interino en todos los estratos ocupacionales, a pesar de los esfuerzos que hemos venido desarrollando desde hace tiempo y que se siguen haciendo, mediante la participación del Área de Carrera Docente y de las instancias correspondientes de dicho Ministerio.

Con respecto a lo que se considera violación al principio de legalidad, por omisión de la publicación en el Diario Oficial La Gaceta de los términos y condiciones de dicho concurso, en aplicación de la Ley No. 8220, denominada "Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos", cabe aclarar que:

La Ley General de la Administración Pública, N° 6227, en su artículo N° 367 establece las excepciones para su aplicación, señalando de manera explícita la materia de concursos como una de ella, a saber en lo que interesa:

"Artículo 367.-

1. Se derogan todas las disposiciones anteriores que establezcan o regulen procedimientos administrativos de carácter general, o cuya especialidad no resulte de la índole de la materia que rijan.

2. Se exceptúa de la aplicación de esta ley, en lo relativo a procedimiento administrativo:

15 de octubre de 2020
DG-OF-707-2020
Página 2 de 3

- a) *Las expropiaciones;*
- b) **Los concursos** y licitaciones;
- c)

3. Los casos exceptuados en el párrafo anterior continuarán rigiéndose por sus normas de procedimientos especiales. (los subrayados y negrilla no pertenecen al texto original).

La Ley N° 8220 resulta de aplicación obligatoria solo cuando el administrado y el Estado entablan una relación a causa del derecho de petición, información y/o derecho o acceso a la justicia administrativa.

Las atribuciones y funciones, así como el accionar que hemos aplicado a los concursos de las diferentes clases de puestos docentes para contar con registros de personas elegibles encuentran su génesis en un bloque normativo especial, tal como los establecen los artículos 191 y 192 de la Constitución Política, los artículos 1, 2, 13 inciso b) , 52, 55, del 83 al 98 de la Ley N° 1581 Estatuto de Servicio Civil y los artículos 1, 5 , 6, 7, del 31 al 35 del Reglamento de la Carrera Docente, de lo que se derivan una serie de términos y condiciones para cada proceso concursal que son de aplicación irrestricta, no siendo una excepción el denominado concurso N° PD-01-2019.

Como resguardo de los principios de transparencia, igualdad y publicidad, se realizó un amplio despliegue de difusión del citado concurso, tanto en un medio de circulación nacional escrito, sea el Diario Extra del 30 de setiembre de 2019, así como en las páginas oficiales web del Ministerio de Educación www.mep.go.cr y de esta Dirección General www.dgsc.go.cr, acompañado de los avisos del reclutamiento e instrumentos de ayuda, como lo son el Instructivo y la Guía Digital y en la red social conocida como Facebook, medios tecnológicos que resultaron un gran aliado de fácil, amplia y rápida difusión de información, tal como plazos, requisitos de las clases de puestos y sus especialidades, los medios de inscripción, lugares y forma de presentación de atestados, registro de su oferta y emisión de una declaración jurada, términos de oferta, entre otros aspectos de similar naturaleza.

Estas disposiciones fueron de previo y pleno conocimiento de las personas interesadas, apercibidas de ellas para su participación y continuación en el proceso, tal es así que se inscribieron alrededor de 60.000 participantes con más de 164.000 ofertas de servicio registradas, y continúan avanzando en las distintas etapas de dicho proceso concursal, siempre y cuando se determine que cumplen con lo ya publicado.

15 de octubre de 2020
DG-OF-707-2020
Página 3 de 3

Por consiguiente, como se puede derivar de todo lo anteriormente expuesto, no se ha trasgredido el principio de legalidad del proceso del concurso citado, que como se explicó, se publicaron los términos y condiciones en la forma y medios que se ajustan al marco normativo especial, facilitando la igualdad de participación de los posibles oferentes, al libre acceso a este, y por ende a los puestos públicos docentes, cumpliendo con los principios y preceptos rectores que rigen la materia de concursos para ese tipo de personal.

Atentamente,

Alfredo Hasbum Camacho
DIRECTOR GENERAL

AHC/OLJC/JAS/BCHC/KCHM/AAS/

C: Sr. Rómulo Castro Víquez, Subdirector, DGSC.
Sra. Yaxinia Díaz Mendoza, Directora de Recursos Humanos, MEP.
Sr. Olman Luis Jiménez Corrales, Director Área de Carrera Docente.